CONTROVERSIA CONSTÎTUCIONAL 91/2019
ACTOR: MUNICIPIO DE OTHÓN P. BLANCO,
QUINTANA ROO
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a uno de marzo de dos mil veintiuno, se da cuenta al Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con lo siguiente:

Constancia	Registro
Sentencia de veintitrés de septiembre de dos mil veinte, dictada por la	Sin registro
Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la	
presente controversia constitucional.	
Of. No. 3431 y 436 de Joana Verenice Páez Patrón, Secretaria de	Sin registro
Estudio y Cuenta de este Alto Tribunal, que contienen el voto	
concurrente que formula el Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo en	
la presente controversia constitucional.	

Documentales recibidas en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a uno de marzo de dos mil veintiuno.

Conforme al Considerando Único¹, del instrumento normativo aprobado por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el dieciocho de febrero de dos mil veintiuno, en virtud del cual se prorroga del uno al treinta y uno de marzo del mismo año, la vigencia de los puntos del tercero al noveno del Acuerdo General 14/2020, de veintiocho de julio de dos mil veinte, del pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se reanudan los plazos procesales suspendidos desde el dieciocho de marzo de dos mil veinte; así como, del Considerando Cuarto² y Punto Quinto³, del mencionado Acuerdo General 14/2020, se provee:

¹ ÚNICO. Se prorroga del uno al treinta y uno de marzo de dos mil veintiuno, la vigencia de lo establecido en los puntos del Tercero al Noveno del Acuerdo General 14/2020, de veintiocho de julio de dos mil veinte.
² CUARTO. Sin embargo, la continuada prolongación del período de emergencia sanitaria hace necesario el restablecimiento de la actividad jurisdiccional, mediante la reactivación de los plazos procesales y de la tramitación en físico de todo tipo de solicitudes, demandas, incidentes, recursos y demás promociones ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Es un hecho que la pandemia subsiste como un peligro para la salud, de modo que la reactivación no se realiza en un contexto de "normalidad", lo que implica la implementación de modalidades que permitan enfrentar la emergencia sanitaria, insistiendo en la utilización de tecnologías de la información y de las comunicaciones.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 91/2019

Vista la sentencia de veintitrés de septiembre de dos mil veinte, dictada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la que se sobresee en la controversia constitucional, así como el voto concurrente que formula el Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo, con fundamento en el artículo 44, párrafo primero⁴ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se ordena su notificación por oficio a las partes, así como a la Fiscalía General de la República vía electrónica por conducto del MINTERSCJN, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014 y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con fundamento en el artículo 282⁵ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del 1⁶ de la citada Ley, se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este acuerdo.

Finalmente, agréguese al expediente para que surta efectos legales la impresión de la evidencia criptográfica de este auto, de conformidad con el Punto Quinto, del referido Acuerdo General 14/2020.

³ **QUINTO.** Los proveídos que corresponda emitir al Ministro Presidente y a las y los Ministros instructores, así como los engroses y votos se firmarán, electrónicamente. La versión impresa de esas determinaciones, en la que consten las respectivas evidencias criptográficas, se agregará sin necesidad de certificación alguna.

Artículo 44. Dictada la sentencia, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará notificarla a las partes, y mandará publicarla de manera íntegra en el Semanario Judicial de la Federación, conjuntamente con los votos particulares que se formulen. [...].

⁵Artículo 282. El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

⁶Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 91/2019

Notifíquese. Por lista, por oficio a las partes y a <u>la</u>

<u>Fiscalía General de la República vía electrónica</u>.

Por lo que hace a la notificación de la Fiscalía General de la República, remítase la versión digitalizada del presente, así como de la sentencia de veintitrés de septiembre de dos mil veinte y del voto concurrente referido, por conducto del MINTERSCJN, a efecto de que, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 4, párrafo primero⁷, y 5⁸ de la Ley Reglamentaria de la Materia a través de los medios electrónicos con los que cuenta esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, se lleve a cabo la diligencia de notificación a la referida Fiscalía General en su residencia oficial, de lo ya indicado, y en términos de lo dispuesto en el artículo 16, fracción Nº, del Acuerdo General Plenario 12/2014, el acuse de envío que se genere por el módulo de intercomunicación, hace las veces del oficio de notificación 1823/2021, del índice de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal y la minuta respectiva; además, dicha notificación se tendrá por realizada al generarse el referido acuse en el Sistema Electrónico (SESCJN).

Cúmplase.

⁷ **Artículo 4.** Las resoluciones deberán notificarse al día siguiente al en que se hubiesen pronunciado, mediante publicación en lista y por oficio entregado en el domicilio de las partes, por conducto del actuario o mediante correo en pieza certificada con acuse de recibo. En casos urgentes, podrá ordenarse que la notificación se haga por vía telegráfica.

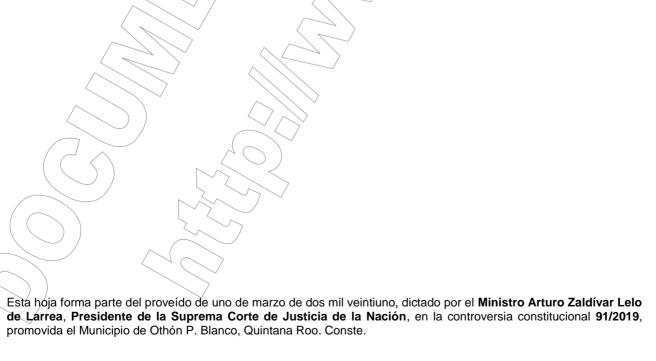
Artículo 5. Las partes estarán obligadas a recibir los oficios de notificación que se les dirijan a sus oficinas, domicilio o lugar en que se encuentren. En caso de que las notificaciones se hagan por conducto de actuario, se hará constar el nombre de la persona con quien se entienda la diligencia y si se negare a firmar el acta o a recibir el oficio, la notificación se tendrá por legalmente hecha.

Artículo 16. En los órganos jurisdiccionales del PJF para la consulta y trámite de la documentación que les sea remitida por la SCJN a través del MINTERSCJN, se estará a lo siguiente: [...].

II. Para acceder a la información relativa a un requerimiento específico, se deberá ingresar al vínculo denominado "Ver requerimiento o Ver desahogo". En dicho vínculo será consultable una pantalla en la cual se indiquen los principales datos tanto del expediente de origen como del correspondiente al asunto radicado en el índice de ese órgano jurisdiccional del PJF, así como copia digitalizada del proveído dictado en la SCJN y, en su caso, de las constancias anexas a éste, documentos que tendrán visible en su parte inferior la evidencia criptográfica de la FIREL del servidor público de la SCJN responsable de su ingreso al MINTERSCJN. El acuse de envío que hará las veces del oficio de notificación, estará firmado electrónicamente por el servidor público de la Oficina de Actuaria de la SCJN responsable de la remisión electrónica; [...].

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 91/2019

Lo proveyó y firma el Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien actúa con Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



JAE/PPG 9

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 91/2019 Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada Nombre del documento firmado: Acuerdo.doc Identificador de proceso de firma: 44820

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

riiiiaiite	Nombre	ARTURO FERNANDO ZALDIVAR LELO DE LARREA	Estado del certificado	OK	Vigente	
	CURP	ZALA590809HQTLLR02			, vigorito	
	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e0000000000000000000000019ce	Revocación	OK	No revocado	
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	16/03/2021T22:52:55Z / 16/03/2021T16:52:55-06:00	Estatus firma	OK/	→ Valida/	
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION				
	Cadena de firma					
		eb 31 f8 17 7d 9f 5b 39 69 70 55 55 fc bd d3/2b/74/b3 3f 2				
		16 7d 61 8f 2f 29 09 4a 23 81 4b 97 8f f5 ae b7 35 64 9d 2	/		_/	
		4 8c 6c 4e 1d 37 62 75 3b b1 5c a0 ea 9b 22 1e 25 e1 9a		_ /		
	99 d5 52 eb 47 5d 51 88 3a 7c 76 70 6a 96 a8 b6 9f 1b 8a 83 30 9b 5a 69 68 f6 31 83 bf 50 47 cf 74 f9 59 81 5a 79 0e/fd e2 e5 b9 a6 5d 8a					
		a 93 b0 9c d4 84 70 20 57 db b0 67 66 9c 64 92 00 d1 65	89 7c 6a 1a 28	58 2f	21 34 56 c8	
	21 20 0f 72 fe be f8 9d 12 07 7d 01 d0 37 3d 45 22 07 c9 c0 dc 72 9c a8 ea d5 88					
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	16/03/2021T22:52:55Z / 16/03/2021T16:52:55-06:00	7			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
OCSP	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000019ce				
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	16/03/2021T22:52:55Z / 16/03/2021T16:52:55-06:00				
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Estampa TSP	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	ldentificador de la secuencia	3685227				
	Datos estampillados	28337E7CBCA60DA6884D94F2F3C715B5D4D9916385	B76D2FB610A	E9847	2422B4	

Firmante	Nombre	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	ОК	Vigente
	CURP	CORC710405MDFRDR08			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e0000000000000000000001b62	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	11/03/2021T03:33:54Z / 10/03/2021T21:33:54-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	7f 10 07 0e 08 4c 84 9b 52 d2 47 87 0e bf c4 4	l8 f4 16 e9 f5 50 b8 25 cc fc e4 8b 43 96 b2 a1 c7 2c e7 4	18 f5 cf 92 a7 a0	01 10	0 ac c3 6d 80
	36 13 0b cb c7 a7 97 c7 72 55 39 c1 76 d0 fb	6d f4 c9 42 f3 4a fa 3f 9d cc 6e a1 3d a8 2f fc 29 b3 c2 58	3 fd 9b 62 e1 31	0a 70	ff af 7e eb 45
	c1 5f 49 f3 e3 ef c9 86 c4 e9 c6 bf 5c c1 e3 3e	d5 7d 9a 16 ff f2 a2 d2 74 ac 0d ff 07 6a ec 41 57 21 67	d4 70 03 d8 6a	f6 83	10 c4 17 fc 1a
	97 fc 88 67 55 ad ec 77 38 a3 df f8 41 ae b3 b	2 79 eb 1a 29 30 5f 34 c8 4c 18 06 fd 49 8e 1b 7d f2 04 5	64 fc 75 74 cb aa	a 73 4	6 48 1c c6 81
	27 92 3d 61 e9 0b e2 08 c2 25 cc 06 44 99 b7	c3 bb 71 cd 2c d8 31 1b 12 08 30 5c 9e ac ea f1 4e 59 4	e 13 06 86 d0 a	7 13 6	60 1f fa 1c 29
	4d b9 58 ba 39 05 e1 e2 5e 84 9b 82 8e 98 8c	b2 2a 5a aç 78 1e 15 82 17 7d			
	Fecha (UTC / Ciudad de Mêxico)	11/03/2021T03:33:55Z / 10/03/2021T21:33:55-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
OCSP	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e00000000000000000000001b62			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	11/03/2021T03:33:54Z / 10/03/2021T21:33:54-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación	า		
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	3674768			
	Datos estampillados	EB56AC3606F7689F3BE98B4FD5573B8855541D74F1	1513068A6798[01102	7DF12